

Sesión N° 2.176

Celebrada el 24 de Julio de 1968

Se abre la Sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Masad; asisten los Directores señores Bulnes, Elgueta, Plodré, Mansilla Pardo, Troncoso, Tiuague, Yaur y Zepeda; el Vice-Presidente señor Canas, el Gerente General señor Jáñez, el Fiscal señor Pulido, el Gerente Secretario General señor Reyes y el Pro Secretario señor Borchart. La versión taquigráfica está a cargo de don Alejandro Fernández.

Acta ..

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta de la Sesión N° 2.175, celebrada el 17 de Julio de 1968 y como no es observada durante la Sesión, se da por aprobada.

Acciones..

Traspasos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37, inciso final, del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio aprueba los siguientes traspasos de acciones:

N° Accs.	Vendedor	Comprador	Clase
30	Julia Rosinovitche vda. de Sack	Olga Sack Rosinovitche	"D"
23	Maria Fanny Sack de Bogolasky	Claudio Troncoso Fernández	"D"
30	Julia Rosinovitche vda. de Sack	M. Fanny Sack Rosinovitche de Bogolasky	"D"

Operaciones ..

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones efectuadas entre el 17 al 23 de Julio de 1968, cuyo resumen es el siguiente:

Préstamos Warrants E° 1.777.000 --

Operaciones con el público resueltas por el Comité ..

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de Operaciones aprobada por el Comité Especial, en Sesión N° 929, del 23 de Julio de 1968.

Prórrogas autorizadas por la Gerencia General..

Se pone a disposición de los señores Directores las Minutas de Prórrogas concedidas por la Gerencia General a los Préstamos Warrants y a los Préstamos con Letras y Cobranzas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 17 al 23 de Julio de 1968:

Préstamos Warrants

Deudor	Monto	Vencimiento	Abono	Saldo	Nro. Vcto.	Mercadería
	140.000.-	20.7.68	- 0 -	140.000.-	19.8.68	Trigo
	67.000.-	22.7.68	- 0 -	67.000.-	21.8.68	Trigo
	93.000.-	22.7.68	- 0 -	93.000.-	21.8.68	Conservas
	350.000.-	22.7.68	58.333.-	291.667.-	21.8.68	id.
	935.000.-	20.7.68	- 0 -	935.000.-	17.11.68	Vino
	150.000.-	23.7.68	- 0 -	150.000.-	22.8.68	Trigo

346.000.-	27.7.68	- 0 -	346.000.-	22.8.68	Trigo
140.000.-	23.7.68	- 0 -	140.000.-	22.8.68	Trigo

Prórrogas en Sucursales

Oficinas	Deudora	Vcto.	Monto	Asono	Saldo	No. Vcto.	Garantía
Valparaíso		17.7.68	65.600.-	- 0 -	65.600.-	16.8.68	- 0 -

Superintendencia de Bancos: El Gerente Secretario General informa que se han recibido de la Superintendencia de Bancos, Circulares N^os. 863 y 864, de 15 y 18 de julio en curso y Carta-Circular N^o 30, de 16 del mismo mes, que se refieren, respectivamente, a "Instrucciones complementarias de los sistemas de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa y Agrícolas", "Factibilidad de prorrogar los Préstamos Acuerdo N^o 1.839 concedidos a favor de los agricultores afectados por la sequía" y "Cuentas corrientes o depósitos a nombre de Juan Carlos Asteburraga Videla".

Operaciones de Cambio Libre: El Gerente Secretario General da cuenta que en el período comprendido entre el 15 al 19 de julio de 1968, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por US\$ 43.385.814.09.- y egresos por US\$ 33.483.252.79.- Las ventas en este período alcanzaron a US\$ 9.475.100.09.- y las compras a US\$ 13.955.485.98.-

Saldos corresponsales al 12.7.68 US\$ 40.429.778.30

Ingresos

Compras:		US\$
Cobro Aporte de Capital		660.000.-
Compras con pacto retroventa		- 0 -
Circ. 893 Sesión 488		422.250.-
Otros Aportes de Capital		417.000.-
Retornos de Exportación		1.861.437.64
Cobro costos de producción		3.203.417.74
Cambio de corredores		1.004.156.90
Varios		5.918.578.89
Cour. de otras monedas		468.644.81

Sub Total

	13.955.485.98
Dep. Codelco	1.020.000.-
Valores en dólares	1.000.-
Dep. Cobro Costo producción	3.203.417.74
Dep. Banc. Acctas. y del Estado	6.207.615.23
Otros Dep. de Terceros	283.891.31
Dep. Caja de Amortización	2.282.000.-
Dep. Cobro Part. Fiscal	1.020.000.-
Dep. Fisco	11.928.222.20
Dep. Cobro Trib. en lida. Ext.	2.967.400.62
Riq. Compras a Futuro	456.232.07

	Intereses dep. a plazo		60.548.94	43.385.814.09
Egresos:				US\$ 83.815.592.39
Ventas:	Cambio corredores	US\$	5.425.28	
	Amort. Pdto. Externos		1.839.80	
	Bcos. fig. vtas. a futuro		5.971.096.22	
	Bcos. cubrir importaciones		1.675.738.79	
<u>Sub Total</u>			<u>9.475.100.09</u>	
	Intereses y Cou. Pagadas		447.884.57	
	Cont. compras compacto retota.		1.500.000.00	
	Giros Codelco pres. especial		919.698.07	
	Gastos Generales		568.18	
	Giros del Fisco		8.151.780.65	
	Giros Cobre Costo Producción		3.203.417.74	
	Giros Bcos. Rectos y del Estado		1.524.210.74	
	Giros Caja Amortización		2.760.135.79	
	Otros giros de terceros		28.076.98	
	Impuestos		1.475.177.59	
	Giros Cobre Part. Fiscal		1.020.000.00	
	Giros Cobre trib. mda. extranj.		2.977.202.39	
	Valores en dólares		- 0 -	33.483.252.79
Saldo Responsables (Otras Corrientes)				US\$ 50.332.339.60
	(Cred. AID)			26.742.316.28
	(Cred. BID)			77.846.00
Saldo al 19.7.68				<u>77.152.501.88</u>
	Conversión N° 8			
Saldo al 12.7.68				US\$ 662.795.919.02
Compras:	Codelco Pres. Especial	US\$	195.525.00	
	Cont. Otras Monedas		468.644.81	
	Circ. 893		422.250.00	
	Bcos. Efectivas		82.037.70	
	Vs. Aportes de Capital		417.000.00	
	Cobre Costo de Producción		3.193.326.98	
	Vs. Retornos Exportación		1.861.437.64	
	Vs. Efectivas		440.176.97	
	Cobre Aportes de Capital		660.000.00	
	Fisco Tes. Gual.		5.000.000.00	12.740.399.10
				US\$ 675.536.318.12
Ventas:	Vs. Pago Obligaciones	US\$	4.210.55	
	Cont. a otras Monedas		- 0 -	
	Bcos. Pago Obligaciones		669.444.07	
	Vs. Efectivas		4.577.10	

Bcos. Efectivos	US\$	815.564,57	
Fisco Terrenal		1.270.000,00	
Bancos Varios		1.060.181,56	3.823.977,85

US\$ 671.712.340,27

Línea de Créd. Seg. Pres. Caja			10.225.284,18
Prestamos Populares			1.158.351,34
Cuentas Especiales			10.419.669,52

US\$ 693.515.645,31

Mercado Libre Fluctuante

(En miles de dólares)

1967

Compras de Cambio

US\$ 399.129.-

Ventas de Cambio

US\$ 224.104.-

1968

Enero

US\$ 28.478.-

US\$ 9.778.-

Febrero

38.509.-

16.916.-

Marzo

52.088.-

36.096.-

Abril

32.190.-

27.211.-

Mayo

34.644.-

23.894.-

Junio (3 al 28.6.68)

Op. Balance US\$ 12.267.-

Bcos Efectivos 631.-

Coste Costos Producc. 12.208.-

Varios Aporte Capital 1.704.-

Circ. 893. 405.-

Varios Contado 6.223.-

Varios Ret. Exportación 2.140.-

Conv. a otras monedas 4.080.-

Caja de Amortizac. 17.-

Coste Dep. de Capital 4.082.-

Coste Pres. Especial 624.-

Bcos. Aportes de Cap. 100.-

Créd. BID 110 SF/CH 409.-

US\$ 44.890.-

Bcos Efectivos US\$ 1.159.-

Varios Contado 1.974.-

Bcos. Pago Obligac. 363.-

Bcos. Cubria Sol. de Giro 2.401.-

Us. Caja Amortización 1.000.-

Fisco Efectivos 4.000.-

Conv. a otras monedas 3.325.-

Fisco Pago Obligac. 5.624.-

Amort. Créd. Extern. 3.996.-

Varios Pago Oblig. 44.-

Oper. de Balance 2.257.-

US\$ 25.643.-

Julio (1 al 19.7.68)

Conv. de otras monedas US\$ 2.191.-

Bcos. Efectivos 133.-

Circular 893 1.276.-

Varios contado 1.269.-

Coste Dep. de Capital 2.460.-

Coste costo de Producc. 13.517.-

Varios Dep. de Capital 1.148.-

Bcos. Pago Obligac. 1.155.-

Bcos. Efectivos 3.256.-

Varios Contado 2.241.-

Bcos. Op. Créd. AID. 120.-

Conv. a Ot. monedas 698.-

Fisco Efectivos 4.510.-

Varios Pago Oblig. 7.-

Tarros del Exportac.	4.489.-		Bancos Tarios	1.060.-
Codelco Pres. Especial	315.-			
Fisco Tesgrial.	5.000.-	31.798.-		13.047.-
		<u>US\$ 262.597.-</u>		<u>US\$ 152.585.-</u>

El Gerente General informa que al 23 de julio de 1968, la posición de cambios del Banco estaba sobrecorrida en US\$ 329.373.346.94.- los depósitos en corresponsales, en dólares norteamericanos, ascendían a US\$ 74.700.000.-; el total está formado por US\$ 6.500.000.- de propiedad de los Bancos; US\$ 4.800.000.- del Fisco; US\$ 200.000.- correspondiente a la tributación anticipada de la Gran Minería del Cobre, ya depositada en el Banco y US\$ 6.400.000.- de otros compromisos, quedando un saldo favorable de US\$ 56.800.000.-, a lo que debe agregarse las disponibilidades en otras monedas depositadas en corresponsales del exterior, de US\$ 2.492.000.-, lo que da un saldo efectivamente disponible de US\$ 59.292.000.-

A continuación el señor Hájuez manifiesta que se ha reportado a los señores Directores el estado semanal de operaciones y emisión en el cual, entre otras cifras, se indica que al 19 de julio de 1968, el total de estas últimas ascendió a E° 3.004.700.000.- y la de billetes y monedas a E° 1.756.100.000.-, lo que significa, en relación al 31 de Diciembre de 1967, un aumento del total de la emisión de E° 540.800.000.- y un aumento de E° 189.900.000.- en los billetes y monedas de libre circulación.

Préstamos Populares.-

Modificación normas: El Gerente General manifiesta que la Mesa propone introducir varias modificaciones a las normas sobre Préstamos Populares, tendientes a procurar un mayor ordenamiento de ellos. Asimismo, se sugiere un aumento de la cuota de refinanciamiento del Banco Central.

Como se recordará, en este tipo de créditos hay 3 Categorías de préstamos: A, B y C. La Categoría A se consulta para personas con patrimonio inferior a 150 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no exceda de 6 sueldos vitales mensuales. En esta parte se establece que se otorgarán préstamos a personas con patrimonio de hasta 100 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que no exceda de 5 sueldos vitales mensuales. En otros términos, ahora habrá que cumplir con estas dos condiciones, que antes eran alternativas. Además, este crédito, sin perjuicio de destinarse a financiar gastos calificados de la familia, podría también servir para adquisiciones, con fines productivos directos, para mejorar el ingreso familiar.

Los de la Categoría B, son para personas con patrimonio inferior a 150 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no exceda de 7 sueldos vitales mensuales. Se aconseja disponer que se otorgarán a personas con patrimonio superior a 100 sueldos vitales y hasta 150 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que no exceda de 7 sueldos vitales mensuales, de tal manera que también habría que cumplir con esta

dos condiciones. En lo que se refiere al destino de estos recursos, que actualmente son para financiar adquisiciones con fines productivos directos e indirectos para mejorar el nivel de ingresos de la familia, se modifica y establece que estarán destinados a financiar adquisiciones con fines productivos directos y en especial herramientas y elementos de trabajo y educación.

Los de la Categoría C son para personas con patrimonio superior a 100 sueldos vitales mensuales e inferior a 200 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no se repase 9 sueldos vitales mensuales. La modificación consistió en conseguir que se otorgarían a personas con patrimonio superior a 150 sueldos vitales y hasta 200 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que sea inferior a 9 sueldos vitales mensuales.

Por otra parte, los créditos de esta Categoría que actualmente son por un máximo de 20 sueldos vitales, se reducen a 16 sueldos vitales mensuales. En cuanto al destino, que hoy es para financiar adquisiciones que mejoren el ingreso de profesionales y de familias, se insistió que estén orientados a fines productivos, compra de herramientas, maquinarias, equipos profesionales, elementos de trabajo y educación. Además, se agrega una base en virtud de la cual se entendería por renta familiar todos los ingresos que perciban los componentes del grupo familiar.

En cuanto al refinanciamiento, alcanza al 75% de las operaciones efectuadas por los bancos y está distribuido en cuotas por empresas, por un total de E° 6.600.000.-, montos que corresponden a un reparto proporcional que se hizo del margen y que posteriormente se fueron incrementando para con aquellos que habían operado, con cargo al sobrante producido por los que no utilizan el sistema, todo lo cual se dejó a firme a través de un acuerdo del Directorio. De estos E° 6.600.000.- hay E° 6.180.000.- que corresponden a cuotas de bancos que están operando en el sistema y E° 420.000.- a cuotas de empresas que no lo hacen. Además, existe una suma adicional de E° 2.000.000.- con lo que se llegaba a E° 8.600.000.-, para ser utilizada por determinados bancos sin cuotas o para el refinanciamiento de aquellos que tenían copada la que les había correspondido dentro de los E° 6.600.000.-

La proposición que se trae a la consideración del Directorio consiste en mantener la distribución por bancos de los E° 6.600.000.- y la de E° 2.000.000.- elevarla a E° 4.000.000.-, sin cuotas por banco y al mismo tiempo no hacer exigible que el destino de estos recursos adicionales sea exclusivamente para financiar adquisiciones de herramientas y elementos de trabajo y objetivos educativos, sino que puedan utilizarse para cualquiera de los tres tipos de préstamos, ya que ahora se incluye esta condición en cada una de las Categorías.

El señor Mansilla hace presente que, en general, le ha preocupado permanentemente el aumento del fondo para este tipo de créditos, en su calidad de representante de los sindicatos de obreros y empleados, porque si por una parte

existe el propósito de fomentar el ahorro, el sistema vigente era contradictorio con tal finalidad. Con las modificaciones que ha propuesto la UESA, las inversiones que se hagan con estos fondos aumentarán los ingresos del grupo familiar, lo que significará un estímulo indirecto al ahorro mirado a más largo plazo.

En esta oportunidad, solicita que se haga llegar al Directorio una información de los bancos para saber los fines a que han sido destinados estos recursos, lo que permitiría establecer qué tipo de actividades de la producción han resultado más beneficiadas y los productos que han tenido una mayor demanda de parte de los sectores populares. Solamente con antecedentes completos será posible abordar otras materias que en el fondo están relacionadas, como por ejemplo, el establecimiento de líneas especiales de crédito para los armadores de autos u otras para finalidades diversas.

Finalmente, el señor Masilla, propone que entre los objetivos que puedan cubrir estos créditos, exista la posibilidad de financiar depósitos de ahorro previo en las Asociaciones de Ahorro y Préstamos y para compra de cuotas Covi, lo que significaría un estímulo a la construcción.

El señor Massad señala que el problema planteado por el señor Masilla para fomentar la construcción le parece útil e interesante estudiarlo con detenimiento para ver hasta qué punto es conveniente otorgar créditos para fomentar el ahorro sin que esto signifique, en el fondo, una transferencia de recursos de un sector a otro, lo que no tendría sentido.

En mérito de lo expuesto, el Directorio resuelve modificar en la forma que a continuación se indica, el Acuerdo N.º 2.146 del 22 de noviembre de 1967, que fijó el texto definitivo de las normas sobre "Préstamos Populares":

1.- Reemplazar el N.º 2 por el siguiente:

" 2.- Los préstamos serán de tres categorías, basada en consideración de la situación patrimonial del solicitante y la renta del grupo familiar y se otorgarán de acuerdo con las siguientes pautas:

Categoría "A". Patrimonio de hasta 100 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que no exceda de 5 sueldos vitales mensuales. Los créditos serán de un máximo de 8 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar gastos calificados de la familia y adquisiciones con fines productivos directos para mejorar el ingreso familiar.

Categoría "B". Patrimonio superior a 100 sueldos vitales y hasta de 150 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que no exceda de 7 sueldos vi-

tales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 12 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar adquisiciones con fines productivos directos, en especial herramientas y elementos de trabajo y educación.

Categoría "C." Patrimonio superior a 150 sueldos vitales y hasta de 200 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar compras de herramientas, maquinarias, equipos profesionales, elementos de trabajo, educación en general y otros fines productivos.

Los sueldos vitales indicados serán los que rijan para el Departamento de Santiago.

Se entenderá por renta familiar todos los ingresos que perciban los componentes del grupo familiar."

2.- Sustituir el N° 9 por el siguiente:

"9.- Además del margen señalado en el número anterior, el Banco Central destinará hasta E° 4.000.000.- para otorgar créditos a las empresas bancarias que hayan concedido Préstamos Populares con cargo a cualquier de las Categorías indicadas en el 4° 2.

Las empresas bancarias podrán optar a este refinanciamiento siempre que hayan copado la cuota que les corresponda dentro del margen señalado en el 4° 8, distribuido conforme a lo dispuesto en el 4° 11 y que las solicitudes respectivas se refieran a Préstamos del tipo que se indica en el presente número concedidos con posterioridad al 13 de Julio de 1965.

El margen de E° 4.000.000.- no estará sujeto a cuotas por Bancos"

3.- Sustituir el N° 11 por el siguiente:

"11.- La cantidad señalada en el párrafo 8 estará sujeta a cuotas por Bancos, de acuerdo a la distribución practicada por la Superintendencia de Bancos según su Circular N° 841 del 18 de Enero de 1968."

En consecuencia, el texto refundido de las normas sobre "Préstamos Populares" es el siguiente:

Establécese un sistema especial de créditos, denominado "Préstamos Populares", cuyo objetivo será estimular las actividades de los pequeños empresarios y ayudar a los núcleos familiares, en determinados casos de emergencia, con lo cual se propenderá a una ampliación, generalizada y reglamentada de auxilio a los sectores que, usualmente, no tienen acceso al crédito bancario. Este mecanismo debe considerarse con un criterio amplio, desde el momento que su creación constituye una reiteración de principios inspirados en el propósito de servir a grupos marginados a quienes legítimamente

La comunidad debe ayudar en forma rápida y expedita. Las normas rígidas, en este caso particular, desvirtuarían dichos propósitos.

Los "Préstamos Populares" serán otorgados por las empresas bancarias para cumplir los objetivos específicos que más adelante se indican a personas naturales cuyo destino se controlará rigurosamente.

Debe corresponder, en lo posible, a los Ejecutivos de las instituciones de crédito, desidamente instruidos y calificados por la Dirección del respectivo Banco, interpretar fielmente la finalidad que se persigue y mediante un trato directo y personal con el peticionario, calificar la procedencia de las operaciones de acuerdo con las normas que se consignan y muy especialmente con el espíritu que los anima.

1.- El Banco Central promoverá la incorporación de los "Préstamos Populares" en las operaciones bancarias en forma generalizada y de acuerdo con las modalidades y limitaciones que más adelante se indican.

2.- Los préstamos serán de tres categorías, habida consideración de la situación patrimonial del solicitante y la renta del grupo familiar y se otorgarán de acuerdo con las siguientes pautas:

Categoría "A". Patrimonio de hasta 100 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que no exceda de 5 sueldos vitales mensuales. Los créditos serán de un máximo de 8 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar gastos calificados de la familia y adquisiciones con fines productivos directos para mejorar el ingreso familiar.

Categoría "B". Patrimonio superior a 100 sueldos vitales y hasta de 150 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que no exceda de 7 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 12 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar adquisiciones con fines productivos directos, en especial herramientas y elementos de trabajo y educación.

Categoría "C". Patrimonio superior a 150 sueldos vitales y hasta de 200 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar inferior a 9 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 16 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar compras de herramientas, maquinarias, equipos profesionales, elementos de trabajo, educación en general y otros fines productivos.

sueldos vitales indicados serán los que rijan para el Departamento de Santia

Se entenderá por renta familiar todos los ingresos que perciban los

componentes del grupo familiar.

3.- Los préstamos a que se ha hecho referencia anteriormente se perfeccionarán con pagarés o letras y su giro se realizará a nombre del vendedor del bien o servicio que el solicitante desea cancelar. Sólo excepcionalmente se otorgarán giros directos al deudor.

4.- El interés que las empresas bancarias cobrarán por estos créditos no será superior al que normalmente apliquen para sus operaciones ordinarias.

5.- Los Bancos podrán pedir el aval de personas calificadas u otras seguridades para garantizar el reembolso oportuno del crédito.

6.- Estos préstamos se otorgarán solo de acuerdo con los antecedentes personales relacionados con la actividad y seriedad del interesado.

7.- Estos préstamos serán otorgados solo con servicio mensual que podrá tenerse más de uno vigente, para lo cual los bancos intercambiarán informaciones sobre las operaciones otorgadas y canceladas.

8.- El Banco Central concederá créditos a las empresas bancarias que hayan otorgado "Préstamos Populares", por un monto no superior a E° 6.600.000.-

9.- Además del margen señalado en el número anterior, el Banco Central destinará hasta E° 4.000.000.- para otorgar créditos a las empresas bancarias que hayan concedido "Préstamos Populares" con cargo a cualquiera de las Categorías indicadas en el N° 2.-

Las empresas bancarias podrán optar a este refinanciamiento siempre que hayan copado la cuota que les corresponde dentro del margen señalado en el N° 8, distribuido conforme a lo dispuesto en el N° 11 y que las solicitudes respectivas se refieran a Préstamos del tipo que se indica en el presente número concedidos con posterioridad al 13 de Julio de 1965.

El margen de E° 4.000.000.- no estará sujeto a cuotas por Banco.

10.- El financiamiento que otorgue el Banco Central a los Bancos para cubrir hasta el 75% del monto girado a través de estos préstamos estará gravado con un interés del 12% anual. Un monto igual a este financiamiento se deducirá del aumento de las colocaciones de cada banco para el cálculo de la expansión mensual que autorice el Banco Central en relación a las ayudas para cubrir déficit de encaje.

11.- La cantidad señalada en el párrafo 8 estará sujeta a cuotas por bancos, de acuerdo a la distribución practicada por la Superintendencia de Bancos, según su Circular N° 841 del 18 de Enero de 1968.

12.- Se faculta a la Junta Directiva del Banco Central para cursar los créditos a que se refieren los N°s. 8, 9 y 10 de este Acuerdo.

13.- La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del

sistema

Se faculta, asimismo, al Comité Ejecutivo para que, si las circunstancias así lo aconsejan, refinancie a las empresas bancarias, en conformidad a las normas del presente acuerdo, los préstamos que hayan concedido destinados a la adquisición de alimentos en las zonas afectadas en el año 1968 por la sequía, para lo cual estelecerá, en conjunto con el Ministerio de Agricultura, los procedimientos de control necesarios.

Préstamos Populares para
Centrales de Compras...

Modificación normas: El señor Ibáñez informa que en las normas sobre Préstamos Populares para Centrales de Compras, se proponen modificaciones, originadas, en parte, por las innovaciones aprobadas acerca de los Préstamos Populares.

En primer término, hay un cambio de referencia de fecha que no significa ninguna alteración en el acuerdo mismo.

Estos préstamos se conceden a las personas señaladas en la Categoría "B" de los Préstamos Populares y como consecuencia de las modificaciones introducidas en este sistema, había que dejar establecido que se otorgarán a aquellas personas cuyo patrimonio sea inferior a 150 sueldos vitales mensuales y cuando la renta del grupo familiar no exceda de 7 sueldos vitales mensuales.

Para el refinanciamiento de estos préstamos, el Banco acordó una suma total de E° 1.000.000.-, que se repartió en cuotas entre los bancos. De esta suma se han utilizado E° 39.000.- La modificación consistió en eliminar las cuotas por banco, dejando la cantidad de E° 1.000.000.- disponible para que las empresas tengan acceso a ella, a medida que vayan haciendo operaciones.

Por último, en el acuerdo vigente se estableció que las empresas bancarias deberán remitir quincenalmente a la Superintendencia de Bancos una nómina de las operaciones aprobadas en virtud de este acuerdo. Se propone que en lugar de que este envío sea quincenal, se haga en forma mensual, con el objeto de disminuir tramitaciones innecesarias.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, el Directorio resuelve modificar en la forma que a continuación se indica, el Acuerdo N° 2.146 del 22 de noviembre de 1967, que fijó el texto definitivo de las normas sobre "Préstamos Populares para Centrales de Compras":

1.- Reemplazar en el N° 1 la frase "por el Directorio en Sesión N° 2.146 del 22 de noviembre de 1967" por la siguiente: "para estos préstamos".

2.- Reemplazar el N° 3 por el siguiente:

"3.- El otorgamiento de estos préstamos se hará en conformidad a las disposiciones vigentes que reglamentan los Préstamos Populares y se concederán a las personas señaladas en la Categoría "B", cuyo patrimonio sea inferior

a 150 sueldos vitales mensuales y cuando la renta del grupo familiar no exceda de 7 sueldos vitales mensuales".

3.- Se suprime el N° 5. -

4.- Los N°s. 6 y 7 pasan a ser N°s. 5 y 6, respectivamente, sin modificaciones.

5.- El N° 8, que pasa a ser N° 7, se sustituye por el siguiente:

"7.- Las empresas bancarias deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Bancos una nómina de las operaciones aprobadas en virtud del presente acuerdo".

En consecuencia, el texto refundido de las normas sobre "Préstamos Populares para Centrales de Compras", es el siguiente:

1.- Se fija en la cantidad de E° 1.000.000.- el monto de los créditos que el Banco Central de Chile podrá otorgar a las empresas bancarias, destinados a "Préstamos Populares", de acuerdo con las normas aprobadas para estos préstamos y que se utilicen por los Bancos en la concesión de préstamos populares controlados a personas naturales, para ser aportados a Centrales de Compras.

2.- Para los efectos de este acuerdo se entiende como Central de Compras a las asociaciones de hecho o de derecho, constituidas por pequeños comerciantes en abarrotes, frutas y verduras, formadas con el propósito de realizar las adquisiciones al por mayor, con menores costos para bajar los precios del consumidor.

3.- El otorgamiento de estos préstamos se hará en conformidad a las disposiciones vigentes que reglamentan los Préstamos Populares y se concederán a las personas señaladas en la Categoría "B", cuyo patrimonio sea inferior a 150 sueldos vitales mensuales y cuando la renta del grupo familiar no exceda de 7 sueldos vitales mensuales.

4.- Los préstamos, no obstante el carácter individual de su otorgamiento, podrán operarse en conjunto por varios integrantes de cada Central de Compras, a fin de facilitar el giro a favor de los proveedores de la Central.

5.- Se faculta a la Mesa Directiva del Banco Central para surtir los créditos indicados anteriormente.

6.- La Superintendencia de Bancos supervisará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema.

7.- Las empresas bancarias deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Bancos una nómina de las operaciones aprobadas en virtud del presente acuerdo.

Líneas de Crédito para Talleres Artesanales.-

Modificación normas.- El Gerente General señala que en las Líneas de Crédito para Talleres Artesanales también se sugieren modificaciones.

En primer lugar, el margen de refinanciamiento acordado por el Directorio para este tipo de créditos, que es de E° 2.000.000.-, se propone elevarlo a E° 3.000.000.-

La tasa de interés que aplica el Banco Central para el refinanciamiento correspondiente, que es de 12%, se rebajaría a 8% anual.

Existe entre estas normas, una disposición que establece que los bancos regionales pueden imputar este tipo de operaciones a la obligación que tienen que cumplir en líneas de Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa. Se propone que esta posibilidad se haga extensiva a todo el sistema bancario, incluyendo, además, las líneas con Presupuesto de Caja y Agrícolas.

Por último, todos estos créditos que en el hecho podrían reemplazar a líneas de crédito, ya sea de Presupuesto de Caja, Promoción o Agrícolas, se propone que se consideren, para todos los efectos, como letras de producción.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, el Directorio resuelve modificar en la forma que a continuación se indica, el Decreto N° 2.146 del 22 de noviembre de 1967, que fijó el texto definitivo de las normas sobre "Líneas de Crédito para Talleres Artesanales".

1.- Reemplazar el N° 11 por el siguiente:

"11.- El Banco Central otorgará refinanciamiento a las empresas bancarias que hayan concedido "Créditos Artesanales" hasta por un monto de E° 3.000.000.-"

2.- En el N° 12, sustituir "12%" por "8%".

3.- A continuación del N° 14 agregar los siguientes números nuevos, que pasan a ser 15 y 16:

"15.- Los bancos que hubieren concedido o concedan créditos para talleres artesanales de acuerdo con estas normas, podrán rebajar el saldo que mantienen, de estos créditos, de los montos obligatorios que de su tener en líneas, ya sea de Presupuesto de Caja, de Promoción y Agrícolas.

"16.- Los documentos a que den origen los créditos establecidos en estas normas, deberán considerarse, para todos los efectos, como letras de producción".

4.- El N° 15 pasa a ser N° 17, sin modificaciones.

En consecuencia, el texto refundido de las normas sobre "Líneas de Crédito para Talleres Artesanales" es el siguiente:

1.- Establécese un sistema denominado "Crédito para Talleres Artesanales", cuyo objetivo será financiar aportes para la compra de materia prima y la complementación o ampliación de talleres artesanales de producción o cooperativas de producción.

2.- Los créditos serán de un máximo de 10 sueldos vitales anuales y se otorgarán a aquellas empresas cuyo patrimonio no exceda de 25 sueldos vitales anuales. En el caso de adquisición de bienes de capital, el préstamo no podrá exceder de 20 sueldos vitales mensuales.

3.- Será fundamental en el otorgamiento del Crédito el informe técnico, emanado de los mismos organismos que otorgan los Certificados de Promoción a que se refiere el acuerdo del Banco Central sobre "Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa". Este informe deberá incluir una estimación del capital, de la producción mensual y anual, de las ventas mensuales y anuales, del monto del préstamo y su utilización específica, así como una apreciación de la forma en que el crédito mejorará la producción del taller.

4.- Los solicitantes de los créditos artesanales deberán mantener al día los sueldos, salarios, imposiciones y otros beneficios a que tengan derecho sus empleados, obreros y asociados, no pudiendo éstos ser financiados con cargo a este crédito.

5.- Los préstamos se perfeccionarán con pagarés o letras y sus giros serán entregados al taller o cooperativa al cual el deudor desee hacer su aporte, o al vendedor del bien o servicio que el solicitante desea cancelar.

6.- El interés que las empresas bancarias cobrarán por estos créditos no será superior al que normalmente apliquen a sus operaciones ordinarias.

7.- Estos préstamos se otorgarán de acuerdo con los antecedentes personales relacionados con la actividad y seriedad del interesado.

8.- En los casos en que las referencias personales del solicitante y/o el informe técnico correspondiente no sean estimados suficientes, los Bancos y los interesados podrán convenir de mutuo acuerdo las garantías que se estimen convenientes para asegurar el pago oportuno del crédito.

9.- Los préstamos para compra de materia prima serán otorgados a un plazo máximo de 1 año, con abonos trimestrales iguales. Aquellos destinados a la adquisición de bienes de capital serán pagados con abonos trimestrales de un 10% del valor del préstamo como mínimo. Para la fijación de los plazos se tendrá en consideración la capacidad financiera del deudor, que será estimado en el informe técnico.

10.- No podrá tenerse más de un préstamo vigente, para lo cual los Bancos intercambiarán informaciones sobre las operaciones otorgadas y canceladas.

11.- El Banco Central otorgará refinanciamiento a las empresas bancarias que hayan concedido "Créditos Artesanales" hasta por un monto de E 3.000.000.-

12.- El refinanciamiento que otorgue el Banco Central a los bancos para cubrir el 75% de los montos girados a través de estos préstamos, estará gravado con un interés del 8% anual.

13.- La cantidad señalada en el párrafo 11 será otorgada a los bancos de acuerdo con las solicitudes de financiamiento de esos créditos que estas instituciones presenten.

14.- Se faculta al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile para cursar los créditos a que se refieren los párrafos 11 y 12 de este Acuerdo.

15.- Los bancos que hubieren concedido o concedan créditos para talleres artesanales de acuerdo con estas normas, podrán rebajar el saldo que mantienen, de estos créditos, de los montos obligatorios que deben tener en líneas, ya sea de Presupuesto de Caja, de Promoción o Agrícolas.

16.- Los documentos a que den origen los créditos establecidos en estas normas, deberán considerarse, para todos los efectos, como letras de producción.

17.- La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema.

Personal. -

El señor Ibáñez hace presente que, de acuerdo con una proposición de la Mesa, el Comité de Sueldos y Personal acordó recomendar al Directorio elevar los sueldos del personal del Banco en un 4,5% a partir del 1° de Julio de 1968.

Asimismo, se había propuesto otorgar al personal una asignación de vacaciones equivalente a un sueldo base, proposición que el Comité estimó conveniente volver a estudiar más adelante y en su reemplazo acordó recomendar al Directorio anticipar la gratificación que el personal debe recibir en el próximo mes de Diciembre, equivalente también a un sueldo base, anticipo que se otorgará a los funcionarios cuyos contratos estaban vigentes al 1° de Octubre de 1967 y que se encuentran en servicio activo a la fecha del presente acuerdo.

El señor Massad señala que las remuneraciones de los funcionarios en los grados más altos aparecen disminuidas en relación con las correspondientes del Banco del Estado y de los bancos comerciales, razón por la cual, oportunamente, se hará una proposición concreta sobre el particular.

Este problema significa en el hecho que funcionarios capacitados y de experiencia, útiles para el Banco, reciben ofertas en otras partes, de mejores remuneraciones. En consecuencia, es urgente adoptar medidas que eviten este éxodo de personal.

Sobre el particular, el Directorio acoge las proposiciones del Comité Ejecutivo, que previamente fueron consideradas por el Comité de Sueldos y Personal y por el de Estudios y adopta los siguientes acuerdos:

1.- Ajuste de sueldos: Ajustar en un 4,5% y a contar del 1° de Julio de 1968, los sueldos base de todo el personal de la Institución.

2.- Anticipo de gratificación: Facultar al Comité Ejecutivo para anticipar,

con cargo a la gratificación especial que debe percibir el personal en el mes de Diciembre próximo, conforme a lo establecido en Sesión N.º 2.148 de 6 de Diciembre de 1967, una cantidad igual a un sueldo base mensual actual, reajustado en un 4,5%, de acuerdo a la resolución a que se refiere el número anterior.

Este anticipo se concederá en la fecha que determine el Comité Ejecutivo y en todo caso en el curso del mes de Agosto del presente año y podrá ser percibido sólo por los funcionarios cuyos contratos de trabajo estén en vigencia al 1.º de Octubre de 1967 y que se encuentren en servicio activo a la fecha del presente acuerdo.

Se deja constancia que la proposición del Comité Ejecutivo consistió, además del reajuste de sueldos acordado en aumentar a un sueldo mensual base ya contar de 1968, la asignación de movilización por Feriado establecida en el Acuerdo N.º 2.148 de 6 de Diciembre de 1967, que equivale actualmente a $\frac{1}{2}$ sueldo vital mensual escala A del Departamento de Santiago, de tal manera que este sueldo mensual base fuera cancelado al personal antes indicado en el mes de Agosto próximo, manteniendo, además, el derecho a percibir este año la asignación vigente de $\frac{1}{2}$ sueldo vital mensual. A partir del año 1969, la asignación de movilización por Feriado sería de 1 sueldo base mensual y se cancelaría una vez al año entre los meses de Enero y Marzo.

Se deja constancia, asimismo, que el Directorio, por razones debidamente fundamentadas, no acogió esta proposición en la presente oportunidad y facultó al Comité Ejecutivo para proceder en la forma indicada en este Acuerdo, sin perjuicio de lo cual expresó su propósito de considerar la en el futuro y en todo caso antes del mes de Diciembre de este año.

Situación del Comercio frente al problema de la sequía...

Intervención del señor Hodrá.- El señor Hodrá hace presente que se ha impuesto de los estudios hechos sobre la evaluación de los perjuicios que a la agricultura le ha ocasionado la sequía, pero no acerca de los problemas que por igual motivo, se presentan en ciertos sectores industriales y gran parte del comercio.

Las cifras indican que, en este momento, existe un stock de mercaderías, mayor que el que se hubiese producido en un año normal, de alrededor de E° 500.000.000.- o E° 600.000.000.-, distribuido entre el comercio y la industria, producido por la falta de ventas derivadas de las condiciones climáticas.

Por ejemplo, agrega el señor Director, en la industria del calzado, que tiene una gran importancia y movimiento en relación con las condiciones del tiempo, se calcula que se han vendido 1 millón de pares menos que en un año normal. Otras industrias pequeñas, las de paraguas, guantes, sufridos, calcetines de lana, que dan trabajo a gran número de operarios, así como

la del vestuario, están trabajando menos días a la semana.

Como una medida para solucionar en parte este grave problema, en este momento se están efectuando liquidaciones en las tiendas, en que se están vendiendo los stocks al 50% de su valor real, con el fin de convertirlos en dinero.

Por todos estos antecedentes, ha estimado conveniente llamar la atención de los señores Directores para buscar alguna solución que no sea fácil, ya que mantener los stocks mediante préstamos otorgados por los bancos significaría aumentar los precios en un 36%; lo que sería contrario a la política tendiente a que no se eleve el índice del costo de la vida.

En opinión del señor Llodrá, el problema de la sequía hay que analizarlo en un ámbito nacional. Considera que se ha hecho mucho hincapié en la agricultura, sin analizar la producción industrial, donde la cesantía puede ser aún mayor que en las actividades agrícolas.

El señor Massad señala que se han estado revisando algunos cálculos, los cuales indican que en el mes de Febrero hubo un aumento de producción y una disminución bastante fuerte en las ventas. En fechas posteriores, marzo y abril, las cifras varían y aparece un aumento de stock mucho menor.

En todo caso, permanentemente se estudian las medidas que sea conveniente adoptar en todas las actividades en que la falta de lluvias puede haber tenido consecuencias fuertes.

Se levanta la Sesión.

Bulnes
Elgueta
Llodrá
Mansilla
Pardo
Troncoso
Vinagre
Yarur
Zapeda

Massad
Canas
Gbañez
Pulido
Reyes
Borchert